

CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el Art. 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los Arts. 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7 – 2010, el Pleno Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-8-12-10-2010 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cerró el Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Twintza y aprobó el distributivo de electores del mismo cantón;

Que, mediante resolución PLE-CNE-4-12-10-2010 , el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 348-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, en el que se cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago, señor CHAMIK TSENKUSH PUJUPAT JORGE;

Que, el inciso final del Art. 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la

Democracia”, determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010 , el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO; y,

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL ALCALDE DEL CANTÓN TIWINTZA, SEÑOR CHAMIK TSENKUSH PUJUPAT JORGE?

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día 12 de diciembre de 2010, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 20 de noviembre del 2010, y finalizará a las 24h00 del jueves 9 de diciembre del 2010.
3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Tiwintza, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para la máxima autoridad de la jurisdicción.	5.000,00
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para los promotores de la revocatoria del mandato.	2.500,00
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.	2.500,00

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad residentes en el país y para las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo para los mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, los militares y policías en servicio activo, y para las personas con discapacidad.

La presente convocatoria entrará en vigencia a partir del miércoles 27 de octubre del dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se difundirá en la Página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad, en idiomas shuar y castellano.

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE

Econ. Carlos Cortez Castro
VICEPRESIDENTE

Srta. Manuela Cobacango Quishpe
CONSEJERA

Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERO

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de octubre del dos mil diez.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**